

ASUNTO: Informe definitivo de la fiscalización a posteriori de las liquidaciones y autoliquidaciones recogidas en expedientes sancionadores asociados a infracciones tributarias del ejercicio 2014, derivados de tributos cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERA

I) OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto realizar la fiscalización a posteriori realizada mediante los procedimientos de muestreo de los expedientes sancionadores derivados de las infracciones tributarias surgidas en los distintos procedimientos de gestión e inspección.

II) NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art.219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios."

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

- **Base 34ª, referente el alcance de la fiscalización de ingresos, apartado 2:**

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de

gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior. Resultará de aplicación la Resolución de la Presidencia nº20.744 de fecha 28 de diciembre de 2002, hasta su modificación o derogación expresa".

3. Resolución de la Presidencia Nº 25.088, de 27 de diciembre de 2013, con vigencia desde el 1 de enero de 2014, por la que se aprueba la nueva redacción de la Circular para la "Sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores".

III) ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidades gestoras: Servicios de gestión e inspección tributaria.
- Tipo de expedientes: Los relativos a los expedientes sancionadores asociados a las infracciones tributarias, surgidas en los procedimientos de gestión y de inspección.
- Período considerado: Ejercicio 2014.
- Universo: 864 liquidaciones.
- Muestra: 15

IV) DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento informático de muestreo aleatorio simple, se ha procedido a la selección de los expedientes que forman la muestra de las liquidaciones y autoliquidaciones recogidas en expedientes sancionadores asociados a infracciones tributarias del Ejercicio 2014, derivados de tributos cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V) CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en verificar los siguientes extremos:

- Que las sanciones impuestas así como el procedimiento sancionador asociado, se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge fundamentalmente en:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- Ordenanza Fiscal General de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

En concreto, se verifica que dichas liquidaciones por sanciones hayan sido practicadas partiendo de las infracciones recogidas en la Ley General Tributaria entre los artículos 191 a 206, que se han tenido en cuenta los principios de la potestad sancionadora en materia tributaria, los criterios de graduación para su cuantificación, así como la aplicación que proceda en su caso de las reducciones establecidas en el Artículo 188 de la LGT y en general todo el procedimiento para determinar la sanción.

- Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos con algunas de las comprobaciones realizadas sobre el procedimiento sancionador, las infracciones y las sanciones tributarias, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.
- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.

VI) ALEGACIONES

Con fecha 19/05/2016 se emitió el informe provisional de fiscalización a posteriori y se envió a la Vicetesorera el 26/05/2016 (nº de registro 17955). En dicho informe se concedía un plazo de QUINCE DÍAS para que la unidad gestora formalizase por escrito las alegaciones que considerase oportunas, indicándole que si en dicho plazo no se recibían, el citado informe se tendría como definitivo.

El 02/06/2016 se recibe un correo electrónico del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria en el que se indica que no se van a presentar alegaciones al informe provisional. Posteriormente, el 07/06/2016 se recibe un correo electrónico de la Jefa de Inspección Tributaria en el que también se indica que no se van a presentar alegaciones.

A la vista de lo anterior, el citado informe provisional se eleva a DEFINITIVO.

A Coruña, 7 de junio de 2016

La Jefa de Negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme,

El Interventor adjunto

Juan B. Suárez Ramos

Asunto: Re: ActasInspeccion_CHECKLIST_FISPOS 2014

De: Isabel Souto <isabel.souto@dacoruna.gal>

Fecha: 07/06/2016 10:44

Para: Margarita Santiso Corral <margarita.santiso@dacoruna.gal>

no vamos a presentar alegaciones

El 07/06/2016 a las 9:51, Margarita Santiso Corral escribió:

Buenos días Isa,

Te adjunto el informe provisional de fiscalización a posteriori del ejercicio 2014 y las listas de verificación correspondientes de las actas de Inspección y de los expedientes sancionadores.

En el caso de que no vayáis a hacer alegaciones, te agradecería que me enviases un correo electrónico indicando tal circunstancia, para poder emitir el informe definitivo.

Muchas gracias y un saludo,
Margot

--



Margarita Santiso Corral
Xefa de Negociado de Control de Ingresos
Servizo de Fiscalización e Control Financeiro
Tel. 981080696 - 981080300 (ext. 4456)
margarita.santiso@dacoruna.gal
fiscalizacion.control.ingresos@dacoruna.gal

--



Isabel M^ª Souto Zas
Inspectora Jefe - Unidad de Inspección Tributaria
Calle Archer Milton Huntington nº 24
15011 A Coruña
Tel. 981-080210
isabel.souto@dacoruna.gal

Asunto: Re: ALEGACIONES FISPOS 2014

De: joseignacio.garcia@dacoruna.gal

Fecha: 02/06/2016 9:22

Para: Margarita Santiso Corral <margarita.santiso@dacoruna.gal>

En relación con los expedientes en trámite de alegaciones que se relacionan, se informa que este Servicio no tiene previsto realizar alegaciones a los mismos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El 01/06/2016 a las 11:54, Margarita Santiso Corral escribió:

Buenos días José Ignacio.

Queremos llevar al Pleno de este mes el informe definitivo de la fiscalización a posteriori del ejercicio 2014 y varios de los expedientes aun están en plazo de alegaciones, finalizando dicho plazo después de la fecha en la que tiene que estar disponible el expediente para la Comisión.

Varios de los informes provisionales que os remitimos no tienen observaciones, por lo que entiendo que no hay alegaciones, por ello te agradeceríamos que nos enviases un correo electrónico indicando que no hay alegaciones a los mismos para poder emitir el informe definitivo. En caso de aquellos otros expedientes para los que sí que vayáis a hacer alegaciones, os agradeceríamos que lo hicieseis a la mayor brevedad posible (si puede ser, antes del día 9 de este mes).

Ésta es la relación de expedientes en trámite de alegaciones:

- IAE
- IBI
- IVTM
- RECURSOS DE REPOSICIÓN (afectan a IBI e IVTM)
- DEVO. INGRESOS - PRORRATEOS (afectan a IBI e IVTM)
- INTERESES DE DEMORA Y RECARGOS POR DECLARACION EXTEMPORANEA SIN REQUERIMIENTO
- **EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS**

Está pendiente el informe provisional del IIVTNU porque voy mañana a revisar físicamente los expedientes.

Muchas gracias y un saludo,

Margot

--



Deputación
DA CORUÑA

Margarita Santiso Corral

Xefa de Negociado de Control de Ingresos

Servizo de Fiscalización e Control Financeiro

Tel. 981080696 - 981080300 (ext. 4456)

margarita.santiso@dacoruna.gal

fiscalizacion.control.ingresos@dacoruna.gal

h/ 20 junio

ASUNTO: Informe provisional de la fiscalización a posteriori de las liquidaciones y autoliquidaciones recogidas en **expedientes sancionadores** asociados a infracciones tributarias del **ejercicio 2014**, derivados de tributos cuya gestión por delegación corresponde a la Excm. Diputación Provincial de A Coruña.

UNIDAD: VICETESORERA

GT
JNSP

I) OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto realizar la fiscalización a posteriori realizada mediante los procedimientos de muestreo de los expedientes sancionadores derivados de las infracciones tributarias surgidas en los distintos procedimientos de gestión e inspección.

II) NORMATIVA APLICABLE

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **Art. 214 TRLRHL:**

"1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico..., con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico..."

- **Art. 219.4º TRLRHL:**

"4. Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría".

- **Art. 222 TRLRHL:**

"Los funcionarios que tengan a su cargo la función interventora, así como los que se designen para llevar a efecto los controles financiero y de eficacia, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos y solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios."

2. Bases de ejecución del Presupuesto:

- **Base 34ª, referente al alcance de la fiscalización de ingresos, apartado 2:**

"Asimismo, en materia de ingresos públicos, tanto propios de la Diputación Provincial como los que se gestionan y/o recauden por expresa delegación de otros Entes Públicos, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría. Dicha sustitución se realizará con carácter general y sin perjuicio de continuar con la fiscalización previa en aquellos supuestos en que se considere necesario. Mediante Resolución de la Presidencia se determinarán en concreto los actos de



gestión en que proceda la fiscalización a posteriori, así como el procedimiento, informes, técnicas de muestreo y todos aquellos aspectos necesarios para el desarrollo de dicha fiscalización posterior. Resultará de aplicación la Resolución de la Presidencia nº20.744 de fecha 28 de diciembre de 2002, hasta su modificación o derogación expresa".

3. Resolución de la Presidencia Nº 25.088, de 27 de diciembre de 2013, con vigencia desde el 1 de enero de 2014, por la que se aprueba la nueva redacción de la Circular para la "Sustitución de la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad y actuaciones comprobatorias posteriores".

III) ALCANCE DEL EXAMEN A REALIZAR

Los datos genéricos de los expedientes objeto de fiscalización a que se refiere el presente informe son los siguientes:

- Unidades gestoras: Servicios de gestión e inspección tributaria.
- Tipo de expedientes: Los relativos a los expedientes sancionadores asociados a las infracciones tributarias, surgidas en los procedimientos de gestión y de inspección.
- Período considerado: Ejercicio 2014.
- Universo: 864 liquidaciones.
- Muestra: 15

IV) DETERMINACIÓN DE LOS EXPEDIENTES A EXAMINAR

Mediante un procedimiento informático de muestreo aleatorio simple, se ha procedido a la selección de los expedientes que forman la muestra de las liquidaciones y autoliquidaciones recogidas en expedientes sancionadores asociados a infracciones tributarias del Ejercicio 2014, derivados de tributos cuya gestión por delegación corresponde a la Excma. Diputación Provincial de A Coruña.

Se detalla en el ANEXO 1 los parámetros estadísticos y los resultados obtenidos en el proceso de muestreo y en el ANEXO 2 el listado de las liquidaciones seleccionadas.

V) CONCLUSIONES DEL EXAMEN REALIZADO

A) La fiscalización realizada ha consistido en verificar los siguientes extremos:

- Que las sanciones impuestas así como el procedimiento sancionador asociado, se adecuan a la normativa de aplicación, que en esta materia se recoge fundamentalmente en:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
- Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.
- Ordenanza Fiscal General de la Excma. Diputación Provincial de A Coruña.

En concreto, se verifica que dichas liquidaciones por sanciones hayan sido practicadas partiendo de las infracciones recogidas en la Ley General Tributaria entre los artículos 191 a 206, que se han tenido en cuenta los principios de la potestad sancionadora en materia tributaria, los criterios de graduación para su cuantificación, así como la aplicación que proceda en su caso de las reducciones establecidas en el Artículo 188 de la LGT y en general todo el procedimiento para determinar la sanción.

- Se ha realizado una **lista de comprobación** de cada uno de los conceptos con algunas de las comprobaciones realizadas sobre el procedimiento sancionador, las infracciones y las sanciones tributarias, que se adjuntan a este informe como ANEXO 3.
- La fiscalización se ha realizado mediante la **revisión del expediente a través de GTT** y, en su caso, mediante la **revisión in situ del expediente físico** en las oficinas de las distintas unidades gestoras.

B) De la fiscalización de las liquidaciones muestreadas debe concluirse que las liquidaciones examinadas, que se adjuntan como ANEXO 2 a este informe, están correctamente practicadas en base a la documentación que dio origen a las mismas, y que el reconocimiento y liquidación de derechos, así como su anulación, en su caso, responde a la adecuada aplicación de la normativa reguladora del tributo considerado.

VI) ALEGACIONES

El presente informe tiene carácter PROVISIONAL y se remite a la unidad gestora para que en el plazo de QUINCE DÍAS formalice por escrito las alegaciones que considere oportunas, justificándolas documentalmente, indicándole que si en dicho plazo no se hubieran recibido, el presente informe tendrá la consideración de definitivo.

A Coruña, 19 de mayo de 2016

La Jefa de Negociado

Margarita Santiso Corral

Conforme,
El Viceinterventor

José María Pérez Alvariño

La Jefa de Servicio

M^a Dolores Velo Fuentes

ANEXO 1

PARÁMETROS ESTADÍSTICOS Y RESULTADOS

ANEXO 1

TIPO	FISPOST 2014	GTT	UNIVERSO	INTERVALO	UNIVERSO_REMESA	INTERVALO_REMESA	TAMAÑO_MUESTRA	Nº TOTAL DE EXPEDIENTES POR TIPO ROE/RP	P_E REMESAS
ROE	101-IAE	IA	6.586	437,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	102-lbi urbana	IU	576.858	38.457,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	103-lbi rústica	IR	149.421	9.961,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	104-lbi bices	BI	156	20,00	0	0,00	8		0,5000000
ROE	105-IVTM	IV	379.779	25.319,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	106-ivtrnu	VT	7.722	515,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	107-Tasa aprovecham. 1,5%	TS	3.610	241,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	108-Intereses	XM,ID	85	21,00	0	0,00	4		0,5000000
ROE	112-Multas sanciones tributarias R.O.E.	GX,SX	864	58,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	114-Recargas art. 27 LXT	RE	3	3,00	0	0,00	1		0,5000000
ROE	115-Sanciones municipales de tráfico	ML	16.650	1.110,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	119-Devolución ingresos indebidos		1.435	96,00	0	0,00	15	229	0,5000000
ROE	132-Recursos de reposición de Gestión e Inspección Tributaria		1.078	72,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	135-Prorrateos cuotas IAE, IVTM		797	53,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	136-Recursos reposición sanciones tráfico		255	20,00	0	0,00	13		0,5000000
ROE	137-Tercerías de derecho y dominio		5	5,00	0	0,00	1		0,5000000
ROE	35-Datas recaudación	MN, XM, RN, AV, G X, RE, RR, V, RX, IU DE, JA, AP, EM, SX, BI, VT, IR, ML							
ROE	54-Fraccionamientos y aplazamientos		15.347	1.023,00	0	0,00	15		0,5000000
ROE	93-Actas de Inspección y expedientes sancionadores		1.618	108,00	0	0,00	15		0,5000000
RP	10-Tasas servicios Hogar Infantil Ferro	FE	134	19,00	0	0,00	7		0,5000000
RP	113-Multas sanciones tributarias R.P.	GX,SX	2	2,00	0	0,00	1		0,5000000
RP	116-Reintegro de anuncios particulares	RN	94	19,00	0	0,00	5		0,5000000
RP	117-Reintegro renuncia a becas prov	RB	95	19,00	48	10,00	5		0,5000000
RP	118-Tasas por servicios en el conservatorio de danza	EM	7	7,00	0	0,00	1		0,5000000
RP	120-Tasas por alcantarillado y agua del polígono de Sabón	AP	1.649	110,00	154	10,00	15		0,5000000
RP	121-Tasas por inserción de anuncios en el BOP	BO	634	42,00	64	4,00	15		0,5000000
RP	124-Tasas autorización vías provinciales	AV	654	44,00	130	9,00	15		0,5000000
RP	125-Reintegro de subvenciones concedidas	RR	736	49,00	0	0,00	15		0,5000000
RP	126-Reintegro de pagos indebidos ejercicios anteriores	RI	40	20,00	0	0,00	2		0,5000000
RP	127-Reintegro de capital de ejercicios cerrados	RK	3	3,00	0	0,00	1	110	0,5000000
RP	130-Reintegro de inversiones de ejercicios cerrados	RO	17	17,00	0	0,00	1		0,5000000
RP	131-Multas/sanciones no tributarias	MN	1	1,00	0	0,00	1		0,5000000
RP	26-Precio público colegio Calvo Sotelo	PC	86	22,00	0	0,00	1		0,5000000
RP	27-Precio serv. público Pazo Mariñán	PM	225	20,00	27	2,00	4		0,5000000
RP	80-Reintegro de pagas concedidas al personal	PE	9	9,00	0	0,00	11		0,5000000
RP	83-Tasa expedición documentos y derechos de examen	DE	7	7,00	0	0,00	1		0,5000000
RP	9-Tasas servicios hogar infantil Emilio Romay	ER	1.263	84,00	0	0,00	15		0,5000000
			1	1,00	0	0,00	1		0,5000000
			1.167.896				339	339	



ANEXO 2

LISTADO DE LIQUIDACIONES/EXPEDIENTES

ANEXO 2

ID_CONCEPTO	DESCRIPCION	EXTRACCION	AMPLIACION_TIPO	NOMBREVALOR	EXPEDIENTE
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515021GX01L000006	2011EXP35006376
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515056GX01L000002	35210000022660
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515017GX02L000003	35210000023226
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515017GX05L000018	99730000001551
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515069GX04L000038	2012EXP35000531
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: SX-L	20143515069GX04L000050	2012EXP35000531
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: SX-L	20143515012SX02L000001	35210000022424
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515076GX04L000003	2013EXP35006199
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515017GX03L000009	2013EXP35004325
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515072GX02L000001	2014EXP35003179
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515069GX01L000001	35190000009001
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515049GX13L000005	35140000060069
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515022GX07L000001	35210000025539
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515013GX08L000001	35210000025632
112	Multas sanciones tributarias R.O.E.	Altas	ALTAS: GX-L	20143515069GX06L000001	35210000024959
15	Cuenta Multas sanciones tributarias R.O.E.				
15	Cuenta general				



ANEXO 3

LISTAS DE COMPROBACIÓN

LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

UNIDAD GESTORA: GESTIÓN TRIBUTARIA

PERIODO CONSIDERADO: 2014

CONCEPTO: SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

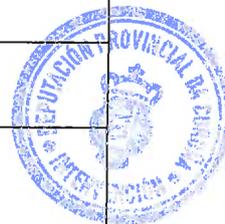
LIQUIDACIÓN NÚMERO: 20143515021GX01L000006 PROMOCIONES CARRANEDA
 SL 35140000054741

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta auto liquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			Fecha devengo 15/12/2011 FIN PLAZO VOLUNT:21/01/2012 del Valor 20133515021VT15L000010 expte. 35140000050959
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			28/08/2013
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			28/08/2013
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			28/08/2013
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Notificación de 24/10/2013 BOP Nº 19 de 08/10/2013
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		Plazo max desde punto 1 + 4 años= 21/01/2012 + 4= 21/01/2016
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 191.2
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de <u>graduación</u> ?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCION Y NOTIFICACION				
19 ¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X		Notificación de inicio=24/10/2013 + 6 meses= 24/04/2014 máximo para notificar. Fecha Notificación: 21/03/14. BOP - PUBLICADO EN BOP Nº 43 DE 05/03/2014



20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso decl	X			
----	---	---	--	--	--

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años

- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

UNIDAD GESTORA: INSPECCIÓN

PERIODO CONSIDERADO: 2014

CONCEPTO: SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

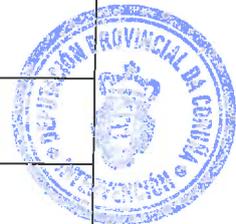
LIQUIDACIÓN NÚMERO: 20143515056GX01L000002 SALGADO PEREZ MARIA PILAR
 35210000022660

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			Fecha devengo actual: 29/01/2009 mortis causa FIN PLAZO VOLUNT:230/07/2009 El 23/07/2013 se persona el contribuyente en las oficinas de la inspección y aporta documentación. Expte IIVTNU 35210000021032
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			09/10/2013
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			09/10/2013
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			09/10/2013
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Notificación 16/10/2013
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? Según el art. 159 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		Plazo max desde punto 1 + 4 años= 30/07/2009 + 4= 30/07/2013. Se persona en las oficinas de Inspección el 23/07/2013 interrumpe la prescripción: 23/07/2013+4 años= 23/07/2017
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 192.2
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=16/10/2013 + 6 meses= 16/04/2014 máximo para notificar. Fecha Notificación: 31/01/14. Firmada por Acuse/Entregado a Antonio Fernández Doplco, NIF: 76399684D, en calidad de esposo
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso decl	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

- Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años
- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	INSPECCIÓN TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	SANCCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS
LIQUIDACIÓN NÚMERO:	20143515017GX02L000003 MOSQUERA GOMEZ MARIA FATIMA 35210000023226

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	X			
Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta auto liquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"				20133515017VT34L000003 expte 35210000022669 F.DEVENGO ACTUAL: 08/02/2012 IIVTNU Mortis causa. F. FIN PLAZO VOLUNT:08/08/2012
2	X			
¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?		X		
3		X		
¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?				
4	X			10/01/2014
¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?				
5	X			
Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.				
6	X			10/01/2014
¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?				
7	X			10/01/2014
¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 6º OFG?				
8	X			Notificada día 14/01/14 con resultado FM.
¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)			X	
9			X	
¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)				
10		X		Plazo max desde punto 1 + 4 años= 08/08/12 + 4= 08/08/2016. Se inicia 14/01/2014
¿Se cumple el plazo límite para el inicio del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)				
11	X			
Respecto al contenido de la notificación de apertura constan según el art. 22.1 RGRST: identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega				
12	X			
¿Se cumplen los requisitos para la tramitación abreviada del expediente según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?				
13	X			
Contenido de la propuesta de resolución, según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para				
14	X			Art. 191.2
Propuesta de resolución ¿es correcta la clasificación de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)				
15	X			Leve 50% Base
¿Según el art. 184 LGT es correcta la calificación de la infracción? (8)			X	
16			X	
¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?				
17		X		
¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?			X	
18		X		
¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?				
RESOLUCION Y NOTIFICACION				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=14/01/2014 + 6 meses= 14/07/2014 máximo para notificar. Fecha Notificación: 12/02/2014.
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso decl	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

- Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años
- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



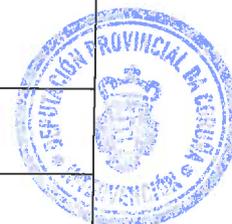
LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	GESTION TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	SANCCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS
LIQUIDACIÓN NÚMERO:	20143515017GX05L000018 COMLARAMY, S.L. 99730000001551

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas [...] La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			F.DEVENGO ACTUAL: 27/06/2012 F. FIN PLAZO VOLUNT:22/08/2012
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			29/01/2014
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			29/01/2014
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			29/01/2014
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Notificada 21/03/14 con resultado BO.
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		Plazo max desde punto 1 + 4 años= 22/08/2012 + 4= 22/08/2016
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para <u>la tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 191
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCION Y NOTIFICACION				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=21/03/2014 + 6 meses= 21/09/2014 máximo para notificar.Fecha Notificación: 06/08/14. BOP - PUBLICADO EN BOP Nº 137 DE 21/07/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso decl	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

- Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años
- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

UNIDAD GESTORA: GESTIÓN TRIBUTARIA

PERIODO CONSIDERADO: 2014

CONCEPTO: SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

LIQUIDACIÓN NÚMERO: 20143515069GX04L000038 CORMENOIS PROMOCIONES,
 S.L. 35140000057515

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			F.DEVENGO ACTUAL: 07/03/2012 Intervivos IIVTNU Expte 35140000055029 F. FIN PLAZO VOLUNT: 17/04/2012
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			26/03/2014
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			26/03/2014
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			26/03/2014
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Fecha Notificación: 21/05/14. BOP
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio del expediente</u> ? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		Plazo max desde punto 1 + 4 años= 17/04/2012 + 4= 17/04/2016
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 192
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCION Y NOTIFICACION				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=21/05/2014 + 6 meses= 21/11/2014 máximo para notificar.Fecha Notificación: 21/08/14. BOP - PUBLICADO EN BOP Nº 147 DE 21/08/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso decl	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

- Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años
- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

UNIDAD GESTORA: GESTION TRIBUTARIA

PERIODO CONSIDERADO: 2014

CONCEPTO: SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

LIQUIDACIÓN NÚMERO: 20143515069GX04L000050 CORMENOIS PROMOCIONES, S.L. 35140000057531

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			F.DEVENGO ACTUAL: 07/03/2012 Intervivos IIVTNU Expte 35140000055029 F. FIN PLAZO VOLUNT: 17/04/2012
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			26/03/2014
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			26/03/2014
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 CFG?	X			26/03/2014
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Fecha Notificación: 21/05/14. BOP
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el plazo límite para el inicio del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		Plazo max desde punto 1 + 4 años= 17/04/2012 + 4= 17/04/2016
11 Respecto al contenido de la notificación de apertura constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la tramitación abreviada del expediente según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la propuesta de resolución, según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la clasificación de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 192
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la calificación de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCIÓN Y NOTIFICACION				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=21/05/2014 + 6 meses= 21/11/2014 máximo para notificar.Fecha Notificación: 21/08/14. BOP - PUBLICADO EN BOP N° 147 DE 21/08/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso decl	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

- Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años
- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
 - 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
 - 7 Recoger qué artículo se aplica
 - 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
 - 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

UNIDAD GESTORA: INSPECCION

PERIODO CONSIDERADO: 2014

CONCEPTO: SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

LIQUIDACIÓN NÚMERO: 20143515012SX02L000001 CIDE HCENERGIA S.A.
35210000022424

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BCP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			Presentó de forma incorrecta o incompleta las declaraciones de la Tasa del 1,5 del 2009 y 2010, la del 2011 no la presentó. Y según inspección existe ocultación, expte. Inspección 35210000018933 ACTA 2014/C0041
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			25/04/2014
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			21/03/2014
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			25/04/2014
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			27/05/2014
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		Fecha presentación facturación del 2009 de la Tasa 1,5 será 01/01/2010 + 4 años= 01/01/2014, se interrumpe la prescripción con la comunicación de inicio del procedimiento inspector el 09/04/2012 + 4 años=09/04/2016
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 191.3 y 192,2
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Bases recogidas en el Acta 2014/C0041 Ejercicio 2009 Base 88,88 euros medios fraudulentos no, Ocultación sí Leve 50% Base=44,44. Ejercicio 2010 Base 2.469,49 euros, medios fraudulentos no, Ocultación sí, Leve 50% Base= 1.234,75 y Ejercicio 2011 Base 3.176,26 euros medios fraudulentos no, ocultación sí, Grave 50% Base= 1588,13+ 25% perjuicio económico



16	¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17	¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18	¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCION Y NOTIFICACION					
19	¿Ha transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X		Notificada 24/06/2014, plazo máximo para notificar 27/05/2014 + 6 meses= 27/11/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso decl	X			

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

- Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años
- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
 - 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
 - 7 Recoger qué artículo se aplica
 - 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
 - 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTION TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2014		
CONCEPTO:		SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS		
LIQUIDACIÓN NÚMERO:		20143515076GX04L000003 TEMANO GALICIA, S.L. 35140000055482		
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013				
Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008				
Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BCP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta auto liquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			F.DEVENGO ACTUAL: 30/09/2010 Intervivos IIVTNU 35140000054574 FIN PLAZO VOLUNT:09/11/2010
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			06/11/2013
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			06/11/2013
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			06/11/2013
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Fecha Notificación: 26/11/2013
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio del expediente</u> ? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		Plazo max desde punto 1 + 4 años= 09/11/2010 + 4= 09/11/2014
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 192
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=26/11/2013 + 6 meses= 26/05/2014 máximo para notificar.Fecha Notificación: 16/04/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso <u>declaración</u>	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

- Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años
- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTION TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2014		
CONCEPTO:		SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS		
LIQUIDACIÓN NÚMERO:		20143515017GX03L000009 PROMOCIONES RESIDENCIALES MEDIOAMBIENTALES, S.L. 35140000055466		
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/08/2013				
Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008				
Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BCP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros c, siendo superior, no exista ocultación"	X			F.DEVENGO ACTUAL: 30/11/2012 Intervivos IIVTNU 35140000054592 FIN PLAZO VOLUNT:12/01/2013
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿ Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿ Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			06/11/2013
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6 ¿ Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			06/11/2013
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			06/11/2013
8 ¿ Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Fecha Notificación: 26/11/2013
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el plazo límite para el inicio del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		Plazo max desde punto 1 + 4 años= 12/01/2013 + 4= 12/01/2017
11 Respecto al contenido de la notificación de apertura constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la tramitación abreviada del expediente según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la propuesta de resolución, según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la clasificación de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 191.2
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la calificación de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCION Y NOTIFICACION				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=26/11/2013 + 6 meses= 26/05/2014 máximo para notificar.Fecha Notificación: 16/04/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso <u>declaración</u>	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

- Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años
- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

UNIDAD GESTORA: INSPECCION

PERIODO CONSIDERADO: 2014

CONCEPTO: SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

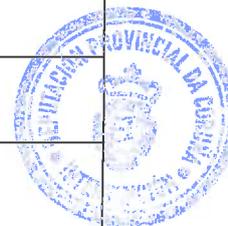
LIQUIDACIÓN NÚMERO: 20143515072GX02L000001 PEREZ VARELA ANTONIO
352100000022148

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013
y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			F.DEVENGO ACTUAL: 03/07/2009 Intervivos IIVTNU 35210000020296 FIN PLAZO VOLUNT:29/08/2009. 2º Intento notificación 07/06/13 resultado ausente. Notificado BOP Nº 127 DE 05/07/2013 EXPTE 35210000020296 +15 días naturales= 21/07/2013
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			25/09/2013
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			25/09/2013
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			25/09/2013
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Fecha Notificación: 06/11/2013 BOP nº 200 de 21/10/2013
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		Plazo max desde punto 1 + 4 años= 29/08/2009 + 4= 29/08/2013 Requerimiento documentación el 30/04/2013 que interrumpe la prescripción
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 192.2
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCION Y NOTIFICACION				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=6/11/2013 + 6 meses= 6/05/2014 máximo para notificar. Fecha Notificación: 21/06/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso declaración	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

- Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años
- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	INSPECCION TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS
LIQUIDACIÓN NÚMERO:	20143515069GX01L000001 FIGUEROA CALVO MARIA DOLORES 35210000023219

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			EXPEDIENTE: 35210000021234 IIVTNU CAUSA TRANSMISIÓN: PACTO DE MEJORA F.DEVENGO ACTUAL: 03/12/2009 F. FIN PLAZO VOLUNT:18/01/2010 Como se inicia un expediente de comprobación limitada se toma la fecha de inicio de "comprobación limitada" notificada 21/09/2013 BOP
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			08/01/2014
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			08/01/2014
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			10/01/2014
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Fecha Notificación: 20/02/2014 BOP
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		Inicio comprobación limitada interrumpe la prescripción 21/09/2013 + 4 años= 21/09/2017
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT es incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 192.2
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCION Y NOTIFICACION				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 L.GT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=20/02/2014 + 6 meses= 20/08/2014 máximo para notificar.Fecha Notificación: 13/06/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso <u>declaración</u>	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años

- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI				
UNIDAD FISCALIZADORA:		NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS		
UNIDAD GESTORA:		GESTION TRIBUTARIA		
PERIODO CONSIDERADO:		2014		
CONCEPTO:		SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS		
LIQUIDACIÓN NÚMERO:		20143515049GX13L000005 PROMOTORA MAHYLLELY SL 35140000058338		
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013				
Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008				
Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013				
VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			EXPEDIENTE: 3514000054553 IIVTNU TRANSMISION PLENO DOMINIO F. FIN PLAZO VOLUNT:19/01/2012 la no presentación de la declaración de IIVTNU da lugar a la apertura de expte sancionador
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			11/06/2014
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			11/06/2014
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 62 CFG?	X			11/06/2014
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Notificación apertura 16/06/2014
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		IIVTNU Fin plazo voluntaria+4 años, 19/01/2012 +4 años= 19/01/2016
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 192.2
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCION Y NOTIFICACION				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de Inicio=16/06/2014 + 6 meses= 16/12/2014 máximo para notificar.Fecha Notificación: 30/10/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso <u>declaración</u>	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años

- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

UNIDAD GESTORA: INSPECCION TRIBUTARIA

PERIODO CONSIDERADO: 2014

CONCEPTO: SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

LIQUIDACIÓN NÚMERO: 20143515022GX07L000001 LOPEZ CREGO BERNARDINO
35210000025539

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BCP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1) Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			EXPEDIENTE: 35210000023394 IIVTNU TRANSMISION PLENO DOMINIO F. FIN PLAZO VOLUNT:19/04/2010 la no presentación de la declaración de IIVTNU que da lugar a la apertura de expte sancionador
2) ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3) ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4) ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			30/07/2014
5) Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6) ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			30/07/2014
7) ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			31/07/2014
8) ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Notificación apertura 05/08/2014
9) ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10) ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		IIVTNU Fin plazo voluntaria+4 años, 19/04/2010 +4 años= 19/04/2014, 03/02/2014 se le hace requerimiento para liquidar IIVTNU EXPEDIENTE: 35210000023394 por lo que se interrumpe la prescripción el 03/02/2014+4 años= 03/02/2018
11) Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12) ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13) Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14) Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 192..2
15) ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16) ¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17) ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18) ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCION Y NOTIFICACION				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=05/08/2014 + 6 meses= 05/02/2015 máximo para notificar.Fecha Notificación: 29/09/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso declaración	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

- Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años
- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI	
UNIDAD FISCALIZADORA:	NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS
UNIDAD GESTORA:	INSPECCION TRIBUTARIA
PERIODO CONSIDERADO:	2014
CONCEPTO:	SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS
LIQUIDACIÓN NÚMERO:	20143515013GX08L000001 VAZQUEZ ANDRADE ERUNDINA 35210000025632

Lej 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 79, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1 Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			Deriva del EXPEDIENTE: 3521000023468 IIVTNU TRANSMISION PLENO DOMINIO F. FIN PLAZO VOLUNT:30/09/2010 la no presentación de la declaración de IIVTNU que da lugar a la apertura de expte sancionador
2 ¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3 ¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4 ¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			05/08/2014
5 Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6 ¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			05/08/2014
7 ¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			05/08/2014
8 ¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Notificación apertura 11/08/2014
9 ¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10 ¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		IIVTNU Fin plazo voluntaria+4 años, 30/09/2010 +4 años= 30/09/2014
11 Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12 ¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13 Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14 Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 192..2
15 ¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16 ¿Es de aplicación el art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18 ¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN				



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=11/08/2014 + 6 meses= 11/02/2015 máximo para notificar.Fecha Notificación: 08/10/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso <u>declaración</u> .	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años

- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer



LISTA DE COMPROBACIÓN – FISCALIZACIÓN A POSTERIORI

UNIDAD FISCALIZADORA: NEGOCIADO DE CONTROL DE INGRESOS

UNIDAD GESTORA: INSPECCION TRIBUTARIA

PERIODO CONSIDERADO: 2014

CONCEPTO: SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

LIQUIDACIÓN NÚMERO: 20143515069GX06L000001 CASTRO VARELA MARIA ESTRELLA 35210000024959

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria Art. 178 -212 (LGT) vigente hasta 31/10/2012, y revisión vigente desde 28/06/2013

Real Decreto 2063/2004, 15 de octubre, Reglamento General Régimen Sancionador Tributario (RGEST) vigente desde 19/11/2008

Ordenanza Fiscal General de la Diputación Provincial de A Coruña (OFG) BOP nº 236, de 14 de diciembre de 2011 vigente hasta 11/04/2013 y BOP nº 70, de 12 de abril de 2013 vigente desde 12/04/2013

VERIFICANDO		SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	Conforme al art. 191.2 de la LGT, constituyen infracción tributaria Leve las siguientes conductas: "...dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo,... También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.[...]La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación"	X			Deriva del EXPEDIENTE: 3521000023336 IIVTNU FACTO DE MEJORA F. FIN PLAZO VOLUNT:22/04/2010 la no presentación de la declaración de IIVTNU que da lugar a la apertura de expte sancionador
2	¿Se tramita como expediente separado según art. 208 LGT?	X			
3	¿Existe renuncia a la tramitación separada del expediente sancionador según art. 208 LGT?		X		
4	¿Consta la autorización para iniciar el expediente sancionador por infracción tributaria?	X			02/06/14
5	Según el art. 69 OFG ¿es competente el servicio para instruir el expediente sancionador?.	X			
6	¿Existe una diligencia de incorporación de datos a expediente sancionador por infracción tributaria, según el art. 210.2. LGT?	X			02/06/2014
7	¿Consta el nombramiento del instructor del procedimiento según art. 69 OFG?	X			02/06/2014
8	¿Existe notificación de apertura de expediente sancionador y del trámite de audiencia? (2)	X			Notificación apertura 06/06/2014
9	¿Procede la aplicación del plazo de 3 meses de caducidad según el art. 209.2? (3)			X	
10	¿Se cumple el <u>plazo límite para el inicio</u> del expediente? Según el art. 189 LGT el plazo general de prescripción es de 4 años?(4)		X		IIVTNU Fin plazo voluntaria+4 años, 22/04/2010 +4 años= 22/02/2014, se interrumpe la prescripción por el requerimiento de aportación de documentación para liquidar expte 35210000233336, notificado el 28/01/2014
11	Respecto al contenido de la <u>notificación de apertura</u> constan según el art. 22.1 RGRST: Identificación del presunto responsable, hechos que lo motivan, posible clasificación, sanción, cuantificación, órgano competente para resolver, derecho a formular alega	X			
12	¿Se cumplen los requisitos para la <u>tramitación abreviada del expediente</u> según el art. 210.5 LGT, por lo que se incluye en la notificación de apertura la propuesta de resolución?	X			
13	Contenido de la <u>propuesta de resolución</u> , según el art. 210.4 LGT se incluye: exposición de forma motivada los hechos, su calificación jurídica y la infracción, la sanción propuesta, criterios de graduación con motivación adecuada y el plazo de 15 días para	X			
14	Propuesta de resolución ¿es correcta la <u>clasificación</u> de la infracción según art. 191 a 206 LGT? (7)	X			Art. 192..2
15	¿Según el art. 184 LGT es correcta la <u>calificación</u> de la infracción? (8)	X			Leve 50% Base
16	¿Es de aplicación al art. 187 LGT en cuanto a los criterios de graduación?			X	
17	¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 30.000 euros art. 186.1 LGT?		X		
18	¿Procede aplicar sanción no pecuniaria por infracción grave o muy grave >= 60.000 euros art. 186.2 LGT?		X		
RESOLUCIÓN Y NOTIFICACION					



19	¿Ha transcurrido el <u>plazo máximo para resolver y notificar</u> de 6 meses según art. 211.2 LGT, contados desde la notificación del inicio del procedimiento? (9)		X	Notificación de inicio=06/06/2014 + 6 meses= 06/12/2014 máximo para notificar.Fecha Notificación: 11/08/2014
20	En cuanto al contenido de la <u>resolución</u> , esta incluye: los hechos, valoración de las pruebas, determinación de la infracción, identificación de los infractores, cuantificación de la sanción, criterios de graduación, reducción si procede, o en su caso declaración	X		

- 1 Fecha del 1º requerimiento, desde esta cuenta el plazo de prescripción
- 2 Fecha inicio expediente sancionador
- 3 Sólo aplicable a Declarac, Verif, Comprobac o Inspec desde notificación de liquidación o resolución
- 4 Incluir en Observaciones la fecha de notificación

Se le suman a la fecha del punto 1º fin de voluntaria los 4 años

- 5 Recoger en Observaciones lo que no conste en la notificación
- 6 Incluir aquellos que no consten en la propuesta
- 7 Recoger qué artículo se aplica
- 8 Recoger como se ha calificado: leve, grave o muy grave.
- 9 Calcular fecha del plazo máximo para atender comparecer

